

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Oscar Alberto Acosta Amarenco
Radicado	05001 31 03 011 2023-00429 00
Asunto	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda de la referencia, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme a los lineamientos dispuestos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se inadmite la misma para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora subsane las siguientes exigencias:

1. Deberá acreditar, el envío de la demanda, sus anexos, y la subsnación, a la dirección física y/o electrónica reportada para notificaciones de la parte demandada, mismo que debe efectuarse cuando en la demanda no se solicitan medidas cautelares, como en el presente asunto.

Es importante señalar que, si bien en el escrito genitor del proceso enuncia en un acápite: *“presento en escrito aparte, petición de medidas previas para que sea tramitada en cuaderno separado”*, de la revisión de los archivos remitidos no se advierte la existencia del escrito antedicho, por lo que no se puede predicar con ello el cumplimiento del requisito de que trata el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

2. La parte demandante deberá aportar el poder a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona de conformidad con la normatividad vigente en los siguientes términos:
 - **Con presentación personal**, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P, arrimar el poder con nota de presentación personal por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; de forma digital y conservando el original para ser exhibido en caso de que el juez lo requiera (Núm. 12, Art. 78 ibídem).
 - **O, sin presentación personal**, allegar el poder conferido mediante mensaje de datos, conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en este caso no tendrá que tener firma manuscrita, ni digital, pero deberá estar acompañado de la evidencia de que el mismo se otorgó a través de mensaje de datos (correo electrónico, intercambio electrónico de datos, entre otros) conforme al artículo 02, literal a) de la ley 527 de 1999.

3. Deberá aportar la nota de vigencia actualizada del poder otorgado por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. al Dr. Luis Fernando Rivas Puerta, quien presuntamente otorgó poder para actuar a la Dra. Bedoya Cardona quien presentó la presente demanda.

La nota de vigencia deberá ser remitida mismo debidamente autenticada y con una vigencia que no supere un mes después de haber sido expedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 74 y 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

9

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27b4d09ad0542e04c75e9d6393ff4649743b2e467efc6ed27b6b20e25f3de03**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>